



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número C.I. 067-2010, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría a los Estados Financieros presentados por el Hospital Nacional, "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, contenido en el Expediente número 067-2010, deducido en contra de los señores: Doctora Gilma Griselda Quezada Hurtado, Ex Directora del Hospital, Licenciada Amalia Margarita Díaz, conocida en este proceso como Amalia Margarita Díaz Santos, Jefe Departamento de Recursos Humanos, Licenciada Vilma Concepción Rodríguez Flores, conocida en este proceso como Vilma Concepción Rodríguez, Jefe División Administrativa, Licenciado Ramiro Portillo Montenegro, Ex Encargado de Activo Fijo, quienes actuaron en el Hospital Nacional, "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, durante el período comprendido del dos de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho,

Han intervenido en esta Instancia los señores: Doctora Gilma Griselda Quezada Hurtado, Licenciada Amalia Margarita Díaz, conocida en este proceso como Amalia Margarita Díaz Santos, Licenciada Vilma Concepción Rodríguez Flores, conocida en este proceso como Vilma Concepción Rodríguez, Licenciado Ramiro Portillo Montenegro, por derecho propio, y la Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:



I-) A las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Auditoría a los Estados Financieros, realizado al Hospital Nacional, "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, contenido en el Expediente Número 067-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte De Cuentas de la República, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Institución, según consta a fs. 49 del presente proceso, la cual se notificó al Fiscal General de la República, según consta a fs. 58. A las once horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. C.I. 067-2010, agregado de fs. 50 a fs. 53, de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º. y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo los tres Reparos siguientes así: Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo número dos, sin título, sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicadas. El auditor responsable constató que las autoridades del

Hospital, efectuaron con fondos propios, contrataciones de servicios personales, bajo la figura de servicios profesionales en forma inadecuada, pues el personal contratado, está desarrollando funciones de carácter permanente y se han tomado en cuenta los siguientes aspectos: **a)** En los contratos se relaciona el artículo 83 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto y los sujeta a las sanciones disciplinarias por falta cometidas en el desempeño de sus funciones, según la ley que les compete y ante las instancias que le correspondan de acuerdo a su nombramiento. **b)** En el contrato se establece el pago en concepto de remuneración a excepción del contrato suscrito con Edwin Ernesto Flores Sanchez, en el que se establece el pago de honorarios. **c)** Están sujetos al cumplimiento de horario al igual que todo el personal permanente se tienen controles de asistencia y se aplican descuentos por llegadas tardías. **d)** Se concedió licencia con goce de sueldo por motivo de alumbrado a Jehisol Yasmín Hurtado Quezada, por un período de noventa días la cual fue pagada en un 100% con fondos propios, tomando de base los artículos 5, numeral 2 y artículo 9 de la Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos. Contraviniendo lo regulado en el Instructivo MSPAS-UFI número 01/200, numerales 4.1 Remuneraciones, 4.1.2, 4.2, Adquisición de Bienes y Servicios, 4.2.1 de las Normas para la Administración de los Recursos propios en Hospital Nacional, Art. 83 numerales 2 y 4 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, Art. 2 literal a), Art. 4 literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Número Dos. Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo número dos, sin título, sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicadas.** El Auditor responsable constató que mediante oficios No. AAF-4808 y AF-00109, el Ex Encargado de Activo Fijo, remitió a la UFI, el Inventario de Activo Fijo al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, clasificado en bienes del Hospital (contabilizados y no contabilizados), Centro de Atención de Emergencia (CAE) San Martín, CAE Apopa y Vehículos, sin embargo, dicho inventario presenta alguna información que no permitió la conciliación de saldos a dicha fecha, siendo estas: **a)** En dichos oficios se informa que el monto de bienes contabilizados de los CAE San Martín y Apopa son de \$1,217,743.53, los bienes contabilizados de los CAE San Martín y Apopa son de \$163,962.31 y \$8,742.03, respectivamente, totalizando \$1,390,447.87. al comparar dicho monto con el saldo contable (excluyendo el rubro de vehículos) que es de \$1,633,103.13, resulta una diferencia de \$242,655.26. **b)** En el inventario físico del Hospital se identificaron bienes para descargo o que han sido transferidos, de los cuales se citan los siguientes: **Código Descripción Valor (en US \$) Observaciones según inventario físico**

0330-156-060-01-00009	Refrigeradora para laboratorio	1,527.00	Transferido a región Metropolitana;
0330-153-059-01-0016	Impresor HP Láser jet 6p	934.00	Proyecto SAFI, identificado para descargo;
0330-165-004-01-00001	Equipo de fumigación/nebulizadores	1,140.00	Identificado para descargo;
0330-165-004-01-0002	Equipo de fumigación/nebulizadores	1,140.00	Identificado para descargo;
0330-165-004-01-00003	Equipo de fumigación/nebulizadores	1,140.00	Identificado para descargo;
0330-165-004-01-0004	Equipo de fumigación/nebulizadores	1,140.00	Identificado para descargo;
0330-165-004-01-0005	Equipo de fumigación/nebulizadores	1,140.00	Identificado para descargo;

c) En el inventario se reportan bienes no contabilizados por \$505,395.81, para los cuales no se anexa la documentación de respaldo que dio origen a la incorporación en el mismo, **d)** Para el rubro de vehículos, se menciona en las notas explicativas a los Estados Financieros, que se concilia dicho rubro con la diferencia de un vehículo,

del cual el Encargado de Activo Fijo lo presenta como descargado porque fue subastado el veintiocho de abril de dos mil tres. El valor del vehículo es de \$14,285.72. Considerando los puntos anteriores, la diferencia entre el Inventario de Activo Fijo y los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, es de \$248,454.84, lo cual no se encuentra contabilizado. Contraviniendo lo regulado en los Artículos 55 y 59 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, del Departamento de San Salvador, Art. 6 de la Norma para la Administración del Activo Fijo, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, bajo resolución Ministerial número 946. **Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número tres, sin título, sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicadas.** El Auditor responsable comprobó que una de las cinco recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría de Gestión, realizada al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal Najarro", San Bartolo, para el período del uno de enero del año dos mil siete al uno de abril del dos mil ocho, no fue cumplida, la cual se refiere a lo siguiente: Auditoría de Gestión. I. Que la señora Directora del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal Najarro", San Bartolo, San Salvador, a través del Encargado del Activo Fijo presentara a la Unidad Financiera Institucional, el inventario final con sus respectivos cargos y descargos para que fueran contabilizados y conciliados, dando énfasis a la diferencia de los saldos por la cantidad de \$79,440.33. Contraviniendo lo regulado en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de fs. 50 a fs. 53 del presente proceso, fue notificado a la Fiscal General de la República, según consta a fs. 59 y a los servidores actuantes de fs. 54 a fs. 57, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos correspondiente y ejercer el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 173 de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quién actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente según credencial que se encuentra agregada a fs. 174 suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, agregada a fs. 175, suscrita por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 176 de este proceso, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, junto con la credencial con el cuál legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de su escrito agregado de fs. 60 a fs. 63, juntamente con la documentación agregada de fs. 64 a fs. 172, suscrita por los señores: Doctora **Gilma**



Griselda Quezada Hurtado, Licenciada Amalia Margarita Díaz, conocida en este proceso como Amalia Margarita Díaz Santos, Licenciada Vilma Concepción Rodríguez Flores, conocida en este proceso como Vilma Concepción Rodríguez, y Licenciado Ramiro Portillo Montenegro, quienes en sus exposiciones en lo medular manifestaron lo siguiente: “Que fuimos notificados el día diecisiete de junio del corriente año con el pliego de reparos emitido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo del dos mil once, resultado del análisis efectuado por esta Cámara al Informe de Auditoría a los estados financieros, realizada al Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, San Salvador, correspondiente al período del dos de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por lo que con todo respeto hacemos las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Número Uno. Según hallazgo número dos, sin título, sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicadas.** En relación a la observación realizada le manifestamos lo siguiente: Ante la responsabilidad institucional de hacer frente a una demanda de atención de la población más afectada que hace uso de los servicios públicos, las jefaturas correspondientes conocedoras directamente de la problemática, manifiestan y solicitan al director en vigencia (desde el 2005) la contratación de recursos de enfermería, médicos, odontólogos, psicólogas y otros **para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios institucionales** (ver anexo No. 1) y ante la obligación constitucional, administrativa y moral en cuanto a dar una respuesta a las jefaturas y brindar salud al usuario, las diferentes direcciones se han visto obligadas a la prórroga de contratos, desde años anteriores al inicio de la gestión cuestionada. Y dado que el tipo de atención que brindan es asistencial directamente (Médicos, Enfermeras, Odontóloga y psicóloga) era difícil prescindir de ellos ya que se vería seriamente afectada la atención de los pacientes causando daño a su salud. Con el firme interés de la Administración observada y con la finalidad de definir la contratación de servicios personales de forma adecuada administrativamente, sin afectar los derechos adquiridos por los empleados, ha realizado gestiones ante las autoridades competentes, a fin de que se nos brindara la asesoría necesaria para solventar la problemática institucional, puesto que existe la necesidad de contar con ellos a fin de brindar una atención con calidad y calidez a los pacientes que demandan nuestros servicios de salud; por lo que se solicitó audiencia al Lic. José Armando Rivas Melara, Director General del Presupuesto el 27 de enero de 2009 en memo RH: 047: 2009 (Ver Anexo No. 2) lográndose la audiencia solicitada el 2 de febrero de 2008 con el Lic. Mario Villatoro Sub-Director de Presupuesto para ese período, quien nos oriento a solicitar el proceso de creación de plazas a través del Sr. Ministro de salud, que se realizó a través del Oficio 2009-8550-117 con fecha 30 de marzo del 2009 al Sr. Ministro de Hacienda Lic. William J. Handal con copia a la Dirección General del Presupuesto. (Ver Anexo 3. Oficio 2009-8550-117 con fecha 30 de marzo del 2009). Obteniéndose la respuesta en oficio No. 0821 del Lic. Mario Leonel Villatoro Reyes, que por tratarse de la creación de plazas no es de la competencia de la Dirección General de Presupuesto pues es función propia de la Asamblea Legislativa. (Ver Anexo No. 4 Oficio 0821 del Ministerio de Hacienda). Siendo preocupación la situación de la modalidad de contratación del recurso que ya había adquirido derechos laborales de permanencia, se recibió el 17 de junio el memorándum 2009-3000-DRSM: 4183 de la Dirección

no

Regional de Salud Metropolitana, en donde se ratifica que no se debe despedir al personal financiado por fondos de las cuotas voluntarias. (Ver Anexo No. 5 memorándum 2009-3000-DRSM: 4183). En memorándum 2009-8300-222 (Ver Anexo No. 6 memorándum 2009-8300-222) se recibe lineamientos del despacho ministerial, detallando el numeral 2 que de no contar con los recursos suficientes para financiar el pago en el fondo de recursos propios, se debe identificar disponibilidades en las asignaciones de bienes y servicios del presupuesto de Fondo General y elaborar los contratos **a través de la modalidad de servicios profesionales**. En memorándum No. RH: 087-2010 del 1 de marzo de 2010 (Ver Anexo No.7 memorándum No. RH: 087-2010) se solicitó nuevamente a la Viceministra de Servicios de Salud la autorización de crear e incorporar en el presupuesto 2011 las plazas observadas, haciéndose llegar al Lic. Carlos Enrique Cáceres, Ministro de Hacienda con copia al Director General del Presupuesto en oficio No. 10-8550-234 (Ver Anexo No. 8 oficio No. 10-8550-234), por parte de la Viceministra de Servicios de Salud acompañado de oficio de la Dirección del Hospital dirigido al Licenciado Carlos Gustavo Salazar (Ver Anexo No. 9 Oficio No. 2010-3000-DIR-411) Director General de Presupuesto en Oficio No. 2010-3000-DIR-111 con fecha 20 de agosto de 2010. En respuesta a las continuas gestiones de la solicitud antes mencionada, el Ministerio de Hacienda autorizó la incorporación de todas esas plazas en el presupuesto 2011, las cuales ya parecen creadas en el detalle de plazas por contrato (Ver Anexo No. 10 detalle de plazas por contrato). Estas plazas fueron incorporadas al presupuesto del hospital por los técnicos del Ministerio de Hacienda, ya que favorablemente aún se estaba en el período de formulación presupuestaria, lo cual se puede evidenciar por la fecha en que fue recibido en el Ministerio de Hacienda del oficio No. 2010-3000-DIR-411 (Ver Anexo No. 9). No es cierto que la contratación se realizó de forma inadecuada pues, la modalidad de contratos por servicios profesionales, que inicialmente eran financiadas por fondos propios, provenientes de las donaciones y aportaciones de los pacientes y que posteriormente fueron financiadas por el Fondo General ante el comunicado del señor Presidente Constitucional sobre la eliminación de cuotas voluntarias, el Hospital consideró como premisa fundamental para la contratación de este personal, la obligatoriedad de no suspender servicios que pongan en riesgo la salud de la población por lo cuál se manejó mediante el proceso definido institucionalmente para esta figura contractual que conlleva cierto margen de discrecionalidad, pero que tienen como base elementos reglados tales como las Disposiciones Generales de Presupuesto. Es importante aclarar que se ha dado prioridad a la continuidad de la prestación del servicio, independientemente del recurso que desempeñara las funciones, siempre que cumpliera con el perfil y experiencia requerida para el cargo (...). La situación observada ya fue solventada institucionalmente, no teniendo al momento ningún recurso contratado bajo esta modalidad, el cual ha sido fruto de todo el proceso de gestión administrativa iniciada por nosotros. (Ver Anexo No. 11). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Número Dos y Tres: (...)**, Con relación a ambos reparos manifestamos que todas las personas señaladas en este reparo no hemos dejado de trabajar con mucho esfuerzo para solventar y dar respuesta a lo mencionado. Cabe mencionar que el encargado de activo fijo es recurso único que es el responsable de realizar lo administrativo y operativo, mas sin embargo se ha dado respuesta a los señalamientos de un trabajo que históricamente no se había realizado. Por lo que se anexan la



documentación que evidencia que si se procedió a realizar cada uno de los señalamientos por lo que remitimos la documentación siguiente: nota solicitando la conformación de la comisión verificadora de inventario (Anexo 12), Resolución administrativa No. 101 en la que se constituye la comisión técnica para la asignación de valores a bienes que ingresan al activo fijo (Anexo 13), Acta de solución a problemática sobre diferencia entre saldo de Inventario de activo fijo y saldo de estado de situación financiera en el rubro de inventario de bienes de uso, (Anexo 14), Levantamiento de inventarios físicamente en cada una de las áreas del Hospital (Anexo 15) Inventario de vehículos (Anexo 16) Inventarios del Centro de atención de Emergencia de Apopa (Anexo 17), Inventario del centro de Atención de San Martín, (Anexo 18); Nota AF-2010-3000-0076 en la que se envía el inventario de bienes de Activo Fijo al 31 de diciembre del 2010 para revisar y conciliar saldos (Anexos 19); Nota 2010-3116 FC.189 en la que el financiero contable envía copia del registro contable No. 10,988-2010 (Anexo 20); Copia del documento presentado en la Auditoría del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve en la que se puede verificar datos conciliados al treinta y uno de diciembre del dos mil diez entre activo fijo y financiero contable (Anexo 21), obteniendo un informe final el que se concilio con la Unidad Financiera Institucional quedando solventada cada uno de los ítem mencionados.

IV) Por auto de fs. 176 de este proceso, se tuvo por admitido y por agregado al proceso el escrito antes relacionado, con la documentación presentada en su orden, se le tuvo por parte a los servidores actuantes y por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos No. C.I. 067-2010, base legal del presente proceso. En la parte final de este mismo auto de fs. 176, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia al Fiscal General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado de fs. 182 a fs. 183 de este proceso, manifestó lo siguiente: "Que he sido notificada de la resolución de las diez horas con once minutos del día diecinueve de octubre de dos mil once, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emita opinión en el presente Juicio del cual me pronuncio en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los reparos siguientes: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Las autoridades del Hospital efectuaron contrataciones de servicios, bajo la figura de servicios profesionales a personal con funciones de carácter permanente, con fondos propios.** Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que en efecto se realizaron las contrataciones y se pagaron con fondos de las cuotas voluntarias y explican que se realizaron una serie de gestiones a efecto que los profesionales cuestionados fueron incorporados al presupuesto y éstos fueron incorporados hasta el año 2011. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El encargado de activo fijo remitió a la UFI el inventario de activo fijo con información que no permitió su conciliación.** Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que en relación al monto contabilizado se excluye el rubro del vehículo y resulta una diferencia, la cual se concilia con la

diferencia de un vehículo del cual el encargado de activo fijo lo presenta como descargado porque fue subastado. Además que en el inventario del hospital se identificaron bienes para descargo o que se han transferido y presentan una lista. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Recomendaciones de Auditoría de Gestión no fue cumplida.** Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que en relación a este reparo todas las personas señaladas en este reparo no han dejado de trabajar con mucho esfuerzo para solventar y dar respuesta a lo mencionado. La Representación Fiscal con los argumentos presentados por los reparados en el reparo 1, 2 y 3 soy del criterio que existió inobservancia a la ley y queda evidenciado con los argumentos vertidos por los reparados, quienes admiten que a partir de las observaciones de auditoría, se están tomando las medidas y se realizaron las acciones encaminadas a la contratación de personal vía presupuesto, se realizó la conciliación de activos fijos y se cumplieron con las recomendaciones realizadas por auditoría anteriores. Observándose que al momento de realizar la fiscalización por parte del ente contralor del Estado, las recomendaciones se tuvieron por no cumplidas y en esta instancia se confirma que en el período auditado se inobservó las disposiciones legales, además los servidores actuantes presentan copias en calidad de prueba las cuales no cumplen los requisitos de fe y preferencia que estas merecen de conformidad a lo señalado en el Art. 260 Pr. C. Por lo que son responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO” concurrente y posterior para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador””. El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 184 del presente proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.



V) Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por el servidor actuante, la prueba documental aportada en este proceso y argumentos ofrecidos por la representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. C.I. 067-2010, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Auditoría a los Estados Financieros, obteniéndose como resultado **Tres Reparos**; constituidos por **tres hallazgos** así: **Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo número dos, sin título, sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicadas.** El auditor responsable constató que las autoridades del Hospital, efectuaron con fondos propios, contrataciones de servicios personales, bajo la figura de servicios profesionales en forma inadecuada, pues el personal contratado, está desarrollando funciones de carácter permanente y se han tomado en cuenta los siguientes aspectos: a) En los contratos se relaciona el artículo 83 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto y los sujeta a las sanciones disciplinarias por falta cometidas en el desempeño de sus funciones, según la ley que les compete y ante las instancias que le correspondan de acuerdo a su nombramiento. b) En el contrato se establece el pago en concepto de remuneración a excepción del contrato suscrito con Edwin Ernesto Flores Sánchez, en el que se establece el pago de honorarios. c) Están sujetos al cumplimiento de horario al igual que todo el personal permanente se tienen controles de asistencia y se aplican descuentos por llegadas tardías. d) Se concedió licencia con goce de sueldo por motivo de alumbrado a Jehisol Yasmín Hurtado Quezada, por un período de noventa días la cual fue pagada en un 100% con fondos propios, tomando de base los artículos 5, numeral 2 y artículo 9 de la Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 60 a fs. 63 en sus exposiciones en lo principal expresaron lo siguiente: Que ante la responsabilidad institucional de hacer frente a una demanda de atención de la población más afectada que hace uso de los servicios públicos, las jefaturas correspondientes conocedoras directamente de la problemática, solicitaron al director en vigencia en el año 2005, la contratación de recursos de enfermería, médicos, odontólogos, psicólogas y otros para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios institucionales, por lo que se han visto obligadas a la prórroga de contratos, desde años anteriores al inicio de la gestión cuestionada, y que el tipo de atención que brindan es asistencial directamente, Médicos, Enfermeras, Odontóloga y psicóloga, era difícil prescindir de ellos ya que se vería seriamente afectada la atención de los pacientes causando daño a su salud; manifestando que han realizado gestiones ante las autoridades competentes, a fin de que se les brindara la asesoría necesaria para solventar la problemática institucional, por lo que solicitaron audiencia al Lic. José Armando Rivas Melara, Director General del Presupuesto el 27 de enero de 2009 en memo RH: 047: 2009, lográndose la audiencia solicitada el 2 de febrero de 2008 con el Lic. Mario Villatoro, Sub- Director de Presupuesto para ese período, quién les oriento a solicitar el proceso de creación de plazas a través del Sr. Ministro de salud, que se realizó a través del Oficio 2009-8550-117 con fecha 30 de marzo del 2009 al Sr. Ministro de Hacienda Lic. William J. Handal con copia a la Dirección General del Presupuesto, obteniéndose respuesta en oficio No.

0821 del Lic. Mario Leonel Villatoro Reyes, que por tratarse de la creación de plazas no es de la competencia de la Dirección General de Presupuesto pues es función propia de la Asamblea Legislativa. Siendo preocupación la situación de la modalidad de contratación del recurso que ya había adquirido derechos laborales de permanencia, se recibió el 17 de junio el memorándum 2009-3000-DRSM: 4183 de la Dirección Regional de Salud Metropolitana, en donde se ratifica que no se debe despedir al personal financiado por fondos de las cuotas voluntarias. En memorándum 2009-8300-222, se reciben lineamientos del despacho ministerial, detallando en el numeral 2 que de no contar con los recursos suficientes para financiar el pago en el fondo de recursos propios, se debe identificar disponibilidades en las asignaciones de bienes y servicios del presupuesto de Fondo General y elaborar los contratos a través de la modalidad de servicios profesionales; En memorándum No. RH: 087-2010 del 1 de marzo de 2010, solicitaron nuevamente a la Viceministra de Servicios de Salud la autorización de crear e incorporar en el presupuesto 2011 las plazas observadas, haciéndose llegar al Lic. Carlos Enrique Cáceres, Ministro de Hacienda, con copia al Director General de Presupuesto, obteniendo como respuesta a sus continuas gestiones, el Ministro de Hacienda autorizó la incorporación de todas esas plazas en el presupuesto 2011, las cuales ya aparecen creadas en el detalle de plazas por contrato, por lo que manifiestan que fueron incorporadas al presupuesto del hospital por los técnicos del Ministerio de Hacienda, ya que aún se estaba en el período de formulación presupuestaria, por lo que argumentan que no es cierto que la contratación se realizó de forma inadecuada, por lo que la situación observada ya fue solventada institucionalmente, no teniendo al momento ningún recurso contratado bajo esta modalidad, el cual ha sido fruto de todo el proceso de gestión administrativa iniciada por ellos. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** de fs. 64 a fs. 89 se encuentran fotocopias certificadas de contrataciones de servicios personales de Médicos, Enfermeras, Psicóloga, Odontóloga, y Asesor Jurídico, con sus respectivas justificaciones; **2)** a fs. 90 se encuentra copia certificada de solicitud de audiencia al Licenciado José Armando Rivas Melara, Director General del Presupuesto de fecha 27 de enero de 2009 con Ref. RH: 047: 2009, **3)** a fs. 91 se encuentra agregado copia certificada de Oficio 2009-8550-117 de fecha 30 de marzo de dos mil nueve, enviada al señor Ministro de Hacienda Lic. William J. Handal con copia a la Dirección General del Presupuesto, y al Director del Hospital Nacional de San Bartolo, en la cual solicitan la creación de seis plazas que son pagadas con fondos propios; **4)** a fs. 92 se encuentra agregada copia certificada de respuesta en oficio No. 0821 del Lic. Mario Leonel Villatoro Reyes, Subdirector General del Presupuesto en la que manifiesta que por tratarse de la creación de plazas no es de la competencia de la Dirección General de Presupuesto pues es competencia propia de la Asamblea Legislativa, **5)** a fs. 93 se encuentra copia certificada de Memorándum No. 2009-3000-DRSM: 4183 del Director Región de Salud Metropolitana, en donde les reitera que no se debe despedir al personal financiado por fondos de las cuotas voluntarias, **6)** a fs. 94 se encuentra agregada copia certificada de Memorándum No. 2009-8300-222, en donde reciben lineamientos de la Ministra de Salud Doctora María Isabel Rodríguez, para que el pago de salarios de dicho personal se efectúe oportunamente y en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta el 31 de mayo de ese año, **7)** a fs. 95 se encuentra agregada copia certificada de Memorándum No. RH: 087-2010 del 1 de marzo de 2010, en donde



solicitan nuevamente a la Viceministra de Servicios de Salud la autorización de crear e incorporar en el presupuesto 2011, Siete plazas por Contrato GOES, 8) a fs. 96 se encuentra agregada copia certificada de Oficio No. 10-8550-234 de fecha 09 de junio de 2010 enviada por la Viceministra de Servicios de Salud, al Ministro de Hacienda, en la cual le solicita la creación de siete plazas por contrato GOES, las cuales eran pagadas con fondos de cuotas voluntarias, 9) de fs. 100 a fs. 101 se encuentra copia certificada de Oficio No. 2010-3000-DIR-111 de fecha 20 de agosto de 2010, enviado por el Director del Hospital de San Bartolo al Licenciado Carlos Gustavo Salazar, Director General del Presupuesto, en donde le manifiesta la necesidad de incorporar en el rubro 51 las plazas de los siete empleados que están contratados bajo la modalidad de compra de servicios profesionales, 10) de fs. 102 a fs. 104 se encuentran agregadas copias certificadas de Memorandum Ref. RH: 331-2009 del siete de octubre de dos mil nueve, con el detalle de personal contratado en el Hospital enviado por la Jefe de Recursos Humanos, 11) de fs. 105 a fs. 108 se encuentran copias certificadas de detalle de contratos autorizados por la Dirección General del Presupuesto; por lo que al final los servidores actuantes manifiestan: que la situación observada ya fue solventada institucionalmente, no teniendo al momento ningún recurso contratado bajo esta modalidad, el cual ha sido fruto de todo el proceso de gestión administrativa iniciada por ellos. Esta Cámara al analizar la documentación y los argumentos presentados por los servidores actuantes: Al valorar la documentación presentada es de hacer notar que las gestiones para normalizar la situación apuntada por auditoría que se refiere a las contrataciones por servicios profesionales, que es una forma incorrecta de contratar personal de forma permanente, ya que el supuesto es que existan plazas aprobadas para las funciones y atribuciones para las que el personal reportado fue contratado, es claro que para el periodo examinado las contrataciones no se realizaron de conformidad a ese presupuesto, ni el de el presupuesto de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, así mismo existe evidencia que hubo lineamiento por parte de la Presidencia de la República al Ministerio de Salud Pública, para suspender el cobro de las cuotas voluntarias, pero para darle continuidad a decisiones tomadas por la Dirección del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" sin contar con procedimientos de ley que se deben cumplir, recibió lineamientos del Director Región de Salud metropolitana, donde reiteró que no deben despedir al personal Financiado con Fondos de las cuotas voluntarias; obstante ello la Dirección del Hospital en mención realizo gestiones ante las autoridades competentes a efecto de normalizar la situación laboral de los profesionales y no menos importante el de sufragar la necesidad de complementar el personal operativo y administrativo para la consecución y cumplimiento del precepto constitucional que se refiere a la salud; así es que el esfuerzo de las gestiones se concretizaron en el año dos mil once, cuando el Ministerio de Hacienda autoriza contratación de personal en plazas vacantes, a partir del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil once, siendo estas de: odontólogo (1), médico residente uno (1), enfermeras (2), psicólogo (1); y en nota aparte la autorización de contratación de: jefe UACI (1) y la de asesor jurídico (1), lo cual hace un total de siete contrataciones, con lo cual dejan la practica de contratación por servicios profesionales, esta Cámara considera que con los argumentos, documentos y gestiones realizadas, la condición reportada por auditoría se modifica notablemente, así como debe tomarse en cuenta también que

esta practica fue consentida por las autoridades ministeriales, sin embargo no fueron vinculados con la condición. Así mismo las autoridades ministeriales tuvieron también parte decisiva en las gestiones, lo que nos indica que sin su participación la deficiencia no se hubiese corregido, en virtud de lo cual se les absuelve de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo a los señores: Doctora **Gilma Griselda Quezada Hurtado**, Ex Directora del Hospital, Licenciada **Amalia Margarita Díaz**, conocida en este proceso como **Amalia Margarita Díaz Santos**, Jefe Departamento de Recursos Humanos. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo número dos, sin título, sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicadas.** El Auditor responsable constató que mediante oficios No. AAF-4808 y AF-00109, el Ex Encargado de Activo Fijo, remitió a la UFI, el Inventario de Activo Fijo al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, clasificado en bienes del Hospital (contabilizados y no contabilizados), Centro de Atención de Emergencia (CAE) San Martín, CAE Apopa y Vehículos, sin embargo, dicho inventario presenta alguna información que no permitió la conciliación de saldos a dicha fecha, siendo estas: **a)** En dichos oficios se informa que el monto de bienes contabilizados de los CAE San Martín y Apopa son de \$1,217,743.53, los bienes contabilizados de los CAE San Martín y Apopa son de \$163,962.31 y \$8,742.03, respectivamente, totalizando \$1,390,447.87. al comparar dicho monto con el saldo contable (excluyendo el rubro de vehículos) que es de \$1,633,103.13, resulta una diferencia de \$242,655.26. **b)** En el inventario físico del Hospital se identificaron bienes para descargo o que han sido transferidos, de los cuales se citan los siguientes: **Código, Descripción, Valor (en US \$) Observaciones según inventario físico** 0330-156-060-01-00009 Refrigeradora para laboratorio 1,527.00 Transferido a región Metropolitana; 0330-153-059-01-0016 Impresor HP Láser jet 6p 934.00 Proyecto SAFI, identificado para descargo; 0330-165-004-01-00001 Equipo de fumigación/nebulizadores 1,140.00 Identificado para descargo; 0330-165-004-01-0002 Equipo de fumigación/nebulizadores 1,140.00 Identificado para descargo; 0330-165-004-01-00003 Equipo de fumigación/nebulizadores 1,140.00 Identificado para descargo; 0330-165-004-01-0004 Equipo de fumigación/nebulizadores 1,140.00 Identificado para descargo; 0330-165-004-01-0005 Equipo de fumigación/nebulizadores 1,140.00 Identificado para descargo; **c)** En el inventario se reportan bienes no contabilizados por \$505,395.81, para los cuales no se anexa la documentación de respaldo que dio origen a la incorporación en el mismo, **d)** Para el rubro de vehículos, se menciona en las notas explicativas a los Estados Financieros, que se concilia dicho rubro con la diferencia de un vehículo, del cual el Encargado de Activo Fijo lo presenta como descargado porque fue subastado el veintiocho de abril de dos mil tres. El valor del vehículo es de \$14,285.72. Considerando los puntos anteriores, la diferencia entre el Inventario de Activo Fijo y los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, es de \$248,454.84, lo cual no se encuentra contabilizado. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 60 a fs. 63 en sus exposiciones en lo principal expresaron únicamente lo siguiente: Que todas las personas señaladas en este reparo no hemos dejado de trabajar con mucho esfuerzo para solventar y dar respuesta a lo mencionado, manifestando que el encargado de activo fijo es recurso único que es el responsable de realizar lo administrativo y operativo, mas sin embargo se ha dado respuesta a los señalamientos de un trabajo que históricamente no se había realizado. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** a fs. 109 se encuentra agregada copia certificada de Memorándum solicitando



conformación de una comisión, en la cual sugieren sea integrada por personal de los servicios de almacén, mantenimiento, farmacia y rayos X; **2)** a fs. 110 se encuentra agregada copia certificada de Resolución administrativa No. 101 en la que se constituye la comisión técnica para la asignación de valores a bienes que ingresan al activo fijo, **3)** de fs. 111 a fs. 112 se encuentra copia certificada de Acta de solución a problemática sobre diferencia entre saldo de Inventario de activo fijo y saldo de estado de situación financiera en el rubro de inversiones de bienes en uso, de fecha uno de septiembre del año dos mil diez, **4)** de fs. 113 a fs. 156 se encuentra copias certificadas de Inventario Físico de Mobiliario y Equipo, en cada una de las áreas del Hospital, **5)** a fs. 157 se encuentra agregado copia certificada de Inventario de Vehículos al 31 de diciembre de dos mil diez, a fs. 158 se encuentra copia certificada de Inventario del Centro de atención de Emergencia de Apopa, **6)** de fs. 159 a fs. 161 se encuentra copia certificada del Inventario físico de mobiliario y equipo del centro de Atención de San Martín, **7)** de fs. 162 a fs. 168 se encuentra copia de Memorándum AF-2010-3000-0076, en la que se envía el inventario de bienes de Activo Fijo al 31 de diciembre del 2010 para revisar y conciliar saldos, **8)** de fs. 169 a fs. 170 se encuentra copia certificada de Nota 2010-3216-FC-189 en la que la Jefe de Unidad Financiera del Hospital, envía copia del registro contable No. 1/0988-2010; **9)** de fs. 171 a fs. 172 se encuentra copia certificada del escrito presentado en la Cámara Primera de Primera Instancia el dieciséis de febrero de dos mil once, periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve en la que consta la verificación de los datos conciliados al treinta y uno de diciembre del dos mil diez entre activo fijo y financiero contable. Esta Cámara al analizar la documentación y los argumentos presentados por los servidores actuantes, valorada la documentación presentada con la cual prueban las gestiones realizadas con la finalidad de conciliar saldos, para poder completar el ciclo de registro de los bienes propiedad del hospital como parte del control interno de carácter financiero, que permita verificar los saldos reales a través de ellos, así como facilitar la labor de fiscalización de las distintas entidades contraloras; parte importante dentro de las gestiones fue la conformación de la Comisión Técnica para la asignación de valor a bienes que ingresan al activo fijo del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, esta comisión se conformo con la jefa de la División Administrativa; Jefa de la Unidad Financiera Institucional; Jefe de Almacén; Jefe de Mantenimiento; Encargada del Activo Fijo; Técnico de Mantenimiento III; y Técnico de Mantenimiento II, quienes iniciaron su actuación para el período del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; pero sucede que con fecha uno de septiembre del mismo año, la comisión antes mencionada suscribe acta de solución a problemática, sobre diferencia entre saldos de inventario de activo fijo y saldos de estado de situación financiera en el rubro de inversiones de uso agregada de fs. 111 a fs. 112; procediendo a su depuración para efectos de poder así emitir el respectivo registro contable, este como procedimiento con el que culmina el trabajo de la Comisión Técnica, y con el cual deja sin efecto la condición reportada por auditoria, en virtud de lo cual esta Cámara determina procedente desvanecer el presente reparo y absolver de la Responsabilidad Administrativa, reclamada a los señores: Licenciada **Vilma Concepción Rodríguez Flores**, conocida en este proceso como **Vilma Concepción Rodríguez**, Jefe División Administrativa, y Licenciado **Ramiro Portillo Montenegro**, Ex Encargado de Activo Fijo. **Reparo**

Número Tres, Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número tres, sin título, sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicadas. El Auditor responsable comprobó que una de las cinco recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría de Gestión, realizada al Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal Najarro”, San Bartolo, para el período del uno de enero del año dos mil siete al uno de abril del dos mil ocho, no fue cumplida, la cual se refiere a lo siguiente: Auditoría de Gestión. 1. Que la señora Directora del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal Najarro”, San Bartolo, San Salvador, a través del Encargado del Activo Fijo presentara a la Unidad Financiera Institucional, el inventario final con sus respectivos cargos y descargos para que fueran contabilizados y conciliados, dando énfasis a la diferencia de los saldos por la cantidad de \$79,440.33. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 60 a fs. 63 en sus exposiciones únicamente argumentaron lo siguiente: En relación a este reparo manifestamos que todas las personas señaladas no hemos dejado de trabajar con mucho esfuerzo para solventar y dar respuesta a lo mencionado. Esta Cámara al analizar la documentación y los argumentos presentados por los servidores actuantes, este señalamiento esta vinculado con el reparo anterior; por lo que al haber realizado las gestiones para el cumplimiento del objetivo propositivo de la auditoría y que es primordial para una gestión transparente la que se denota controles ordenados, es decir que cumplan con ser eficientes, eficaces y con economía, a efecto de corregir y mejorar los controles interno, por lo que la administración del Hospital al haber tomado decisiones basados en acciones correctivas de los procesos y haber logrado depurar y poner al día el inventario a efecto de conciliarlos con la parte contable, situación que solo fue posible realizarlo de esa manera ya que en la causa de la condición los mismos auditores comprobaron que el encargado del activo fijo no podía remitir el inventario a la unidad financiera por no contar con la documentación de respaldo, situación que auditoría no aclara a quien es imputable la falta de documentos de respaldo para los respectivos registros, este elemento es importante demostrarlo a efecto de poder imponer una sanción, obstante ello dicha deficiencia ya se encuentra subsanada, por lo que esta Cámara después de valorar las gestiones y de verificar la deficiencia en el hallazgo, determina que es procedente desvanecer el presente reparo y absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada a los señores: Doctora **Gilma Griselda Quezada Hurtado**, Ex Directora del Hospital, y Licenciada **Vilma Concepción Rodríguez Flores**, conocida en este proceso como **Vilma Concepción Rodríguez**, Jefe División Administrativa.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida mediante el escrito presentado, la prueba documental aportada en el presente proceso y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Art. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 216, 217, 218, 318, 319, y 330 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Declárase** desvanecidos en su totalidad el **Reparo número Uno, Reparo número dos, y Reparo número tres**, todos con **Responsabilidad Administrativa**, contenido en el Pliego de Reparo No. C.I. 067-2010, base legal del presente proceso, por lo que se absuelve del pago de la **Responsabilidad Administrativa**, reclamada en

estos Reparos a los señores: Doctora **Gilma Griselda Quezada Hurtado**, Ex Directora del Hospital, Licenciada **Amalia Margarita Díaz**, conocida en este proceso como **Amalia Margarita Díaz Santos**, Jefe Departamento de Recursos Humanos, Licenciada **Vilma Concepción Rodríguez Flores**, conocida en este proceso como **Vilma Concepción Rodríguez**, Jefe División Administrativa, Licenciado **Ramiro Portillo Montenegro**, Ex Encargado de Activo Fijo. 2) Se aprueba la gestión de los servidores actuantes antes mencionados en el numeral anterior, por sus actuaciones y en relación al período auditado del dos de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Todo lo anterior de conformidad al **Informe de Auditoría a los Estados Financieros**, realizada al **Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro, "San Bartolo, Ilopango**, durante el período comprendido del dos de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **NOTIFIQUESE.**





Ante Mí,


Secretaria de Actuaciones.




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 189 a fs. 196 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada dicha sentencia, emítase la Ejecutoria correspondiente y extiéndase el Finiquito que genera esta resolución, en base al Artículo 93 inciso primero y cuarto de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

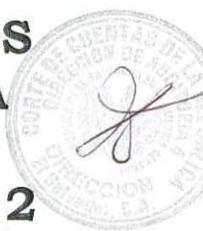
Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the text 'Ante mí,' and 'Secretaria de Actuaciones'.

Exp. C. I. 067-2010
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA
A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS
POR EL HOSPITAL NACIONAL, "ENFERMERA
ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN
BARTOLO, ILOPANGO, POR EL PERIODO DEL 2
ABRIL AL 31 DEDICIEMBRE DEL 2008.**



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DEL 2010.

13 f.

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	
1.1.1.TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2.SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3.SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4.SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	2
1.1.6.SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL,	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	22
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	22
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	23



Doctor Carlos René Fernández Rivera.
Doctora Gilma Griselda Quezada Hurtado,
Director y Ex Directora
Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro",
San Bartolo, Ilopango.
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los artículos 5, 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, correspondiente al período del 2 de abril al 31 de diciembre del año 2008, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, correspondiente al período del 2 de Abril al 31 de Diciembre del 2008, corresponde a un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 2 de Abril al 31 de diciembre del año 2008.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno, no reveló condiciones reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. Deficiencias en el Proceso de Contratación del personal pagado con fondos propios.
2. Deficiencias en el Registro de Inventario
3. Falta de cumplimiento de recomendación de la auditoria anterior



1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante la ejecución de la auditoría, indagamos sobre los informes emitidos por Auditoría Interna y verificamos que la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizó el "Informe de Examen Especial a las Disponibilidades-Bancos Comerciales M/D del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008." y al revisar su contenido observamos que es un informe limpio

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones de los siguientes informes de auditoria, emitidos por la Corte de Cuentas:

1. "Informe de Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006".

Este informe contiene 5 recomendaciones, de las cuales 2 fueron cumplidas y las tres restantes, corresponde a recomendaciones que están incluidas en el informe de la Auditoría de Gestión que se describe posteriormente, por lo que se consideraron en el seguimiento a dicho informe.

2. "Informe de Auditoría de Gestión, realizada al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, San Salvador, período del 01 de enero del año 2007 al 01 de abril del 2008".

Este contiene 5 recomendaciones de las cuales 4 fueron cumplidas y una no cumplida, por la que en este informe se ha desarrollado el hallazgo No. 6, con base al Art.48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se mantienen algunas deficiencias que forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor Carlos René Fernández Rivera.
Doctora Gilma Griselda Quezada Hurtado
Director y Ex Directora
Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro",
San Bartolo, Ilopango.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, por el período comprendido del 2 de abril al 31 de diciembre del 2008. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, por el período del 2 de abril al 31 de diciembre del 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 22 de septiembre del 2010

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2008, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los estados financieros

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor Carlos René Fernández Rivera.
Doctora Gilma Griselda Quezada Hurtado
Director y Ex Directora
Hospital Nacional
“Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, Ilopango.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, Ilopango, por el período comprendido del 2 de Abril al 31 de Diciembre del 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Dentro de nuestro examen no identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman



nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 22 de septiembre del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor Carlos René Fernández Rivera.
Doctora Gilma Griselda Quezada Hurtado
Director y Ex Directora
Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro",
San Bartolo, Ilopango.
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, por el período comprendido del 2 de abril al 31 de diciembre del 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionado, así:

1. Deficiencias de Contratación de personal
2. Deficiencias en el Registro de Inventario
3. Falta de cumplimiento de recomendación de auditoria anterior

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo, Ilopango, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital

Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de septiembre del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. Comprobamos que se efectuaron, con fondos propios, contrataciones de servicios personales bajo la figura de servicios profesionales en forma inadecuada, pues el personal contratado está desarrollando funciones de carácter permanente y se han tomado en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) En los contratos se relaciona el Art. 83 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto y los sujeta a las sanciones disciplinarias por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, según la ley que les compete y ante las instancias que les correspondan de acuerdo a su nombramiento.
 - b) En el contrato se establece el pago en concepto de Remuneración, a excepción del contrato suscrito con Edwin Ernesto Flores Sánchez, en el que se establece el pago de honorarios.
 - c) Están sujetos al cumplimiento de horario igual que todo el personal permanente, se tienen controles de asistencia y se aplican descuentos por llegadas tardías.
 - d) Se concedió licencia con goce de sueldo por motivo de Alumbramiento a Jehisol Yasmín Hurtado Quezada por un periodo de 90 días, la cual fue pagada en el 100% con fondos propios, tomando de base. los Artículos 5 numeral 2 y Artículo 9 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos

En el Instructivo MSPAS-UFÍ No. 01/2001 Normas para la Administración de los Recursos Propios en Hospitales Nacionales, establece en los numerales:

4.1 Remuneraciones, 4.1.2 "El personal que se contrate con financiamiento de estos fondos se registrará con el mismo marco legal vigente que se aplica al personal contratado con Fondos GOES".

4.2 Adquisición de Bienes y Servicios, 4.2.1 "Las compras de bienes y servicios que se realicen con cargo a estos fondos se harán aplicando la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

En la Disposiciones Generales de Presupuesto. Contratación de Servicios Personales de carácter profesional o técnico. Art. 83, establece:

Numeral 2. "Las personas contratadas gozarán de las prerrogativas que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos..."

Numeral 4. Las remuneraciones a base de contratos se podrán pagar por medio de planillas en la misma fecha y por los mismos pagadores o tesoreros que efectúen el pago de los salarios del personal permanente de la unidad ejecutora en que las personas contratadas presten sus servicios..."

En Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Alcance de la Ley, Artículo 2.- Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley: a) "Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares, de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo..." y en Artículo 4, establece: Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley: c) "La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública, ya sea por el sistema de Ley de Salarios, Contratos o Jornales"

La deficiencia se debe a un error administrativo de la Jefatura de Recursos Humanos del Hospital, al contratar personal para desarrollar funciones permanentes bajo la modalidad de servicios profesionales.

Como consecuencia de la deficiencia, genera incertidumbre sobre el régimen administrativo que les es aplicable al personal contratado, lo cual puede repercutir en el tipo de prestaciones sociales y económicas que se le puedan dar dicho personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota No.: RH:258:2010 de fecha 10 de junio de 2010, la Jefe de Recursos Humanos, expone: "En lo que respecta a lo que se expresa en la Observación No.1, hago las siguientes consideraciones:

- a. Que no está en discusión la legalidad de las contrataciones.
- b. La afirmación respecto a que las contrataciones fueron efectuadas de forma inadecuada denota confusión respecto a lo regulado en las Disposiciones Generales de Presupuesto, LACAP y el Instructivo MSPAS- UFI N° 01/2001.
- c. En relación a la figura legal utilizada para la contratación de personal que era y todavía es prioritario para el normal funcionamiento de la gestión hospitalaria tanto en lo médico y como en lo administrativo lo que está debidamente justificado. Se aclara que es la modalidad de contratos por servicios profesionales, las cuales inicialmente eran financiadas por fondos propios, provenientes de las donaciones y aportaciones de los pacientes del hospital y que posteriormente han sido financiadas por el Presupuesto del Fondo General en la asignación al rubro de Bienes y Servicios. Con el comunicado del Señor Presidente Constitucional sobre la eliminación de las cuotas voluntarias, mediante Memorandum No. 09-8610-0000112 de fecha 17-06-2009, reitera la prohibición del cobro de dichas cuotas, lo cual también origina la reforma al Art. 112 del



Reglamento General de Hospitales, en lo que se refiere a la aportación de cuota de recuperación de costos. El Art. 112 Reformado, deja exentos del pago los servicios de salud que sean proveídos a los usuarios.

- d. El Hospital ha considerado como premisa fundamental para la contratación de este personal, la obligatoriedad de velar por la conservación y restablecimiento de la salud de los habitantes (Art. 65 Constitución de la República). Previamente a cada una de las contrataciones realizadas se realizó la evaluación de la necesidad del recurso, a efecto de contratar aquellos que son imperiosos y urgentes, priorizando el hecho de no suspender un servicio que ponga en riesgo la salud de la población.
- e. Dicha figura contractual, desde el punto de vista legal conlleva cierto margen de discrecionalidad, el cual se complementa con elementos reglados, que en este caso se han retomado de las Disposiciones Generales de Presupuesto, Instructivo MSPAS-UF1 N° 01/2001, y actualmente la Circular N° 1/2009 emitida por el Viceministerio de Servicios de Salud.
- f. Una vez suscrito el contrato, las cláusulas del mismo son ley para las partes y su cumplimiento de carácter obligatorio, como parte del andamiaje legal permitido por nuestro sistema legal, en tal sentido les aclaro categóricamente que dichas contrataciones no son las mismas reguladas en el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, sino que en cumplimiento a lo prescrito en el N° 4.1.2. que expresa: "El personal que se contrate con financiamiento de estos fondos se regirá por el mismo marco legal vigente que se aplica al personal pagado con fondos GOES". Lo cual era posible cuando el financiamiento era proveniente de donaciones de los pacientes, situación que no ha sido posible mantener, desde que se giraron instrucciones para financiar dichas contrataciones con presupuesto de Fondo General, con asignación al rubro de bienes y servicios.
- g. Es importante aclarar que la LACAP, en sus Arts. 71 y 72 lit. d., regula la contratación directa de servicios, en la que se establece un procedimiento claro y específico, respecto al cual, nosotros como Hospital tenemos meridianamente claro, que no es el aplicable para las contrataciones de personal por servicios profesionales, que ustedes están observando, sobre todo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley antes mencionada.
- h. Si en los contratos se establece que el pago es en carácter de remuneración, que está sujeto al cumplimiento de horarios, o que se le conceda algún tipo de licencias a este personal, tal es el caso de la licencia por maternidad concedida a la Dra. Jehisol Yasmín Hurtado



Quezada, se ha hecho de conformidad a lo establecido en el Instructivo MSPAS-UF1 N° 01/2001.

- i. Es importante aclarar, que todo este personal, con las reformas de la Ley del Servicio Civil, establecida en el Art. 4 reformado, pasaron a formar parte de personal permanente, en el inciso antepenúltimo que establece que: "Sin perjuicio a lo establecido en los literales anteriores, cualquier personal que preste servicios de carácter permanente, propios del funcionamiento de las instituciones públicas contratadas bajo el régimen de contrato, estarán comprendidas en la carrera administrativa", y a lo establecido en el inciso último que expresa: "Para los efectos de esta ley se entenderán por servicios de carácter permanente, aquellos prestados por una personal natural, bajo la figura de continuidad y dependencia o subordinación indispensable para el cumplimiento de los fines institucionales; recibiendo una remuneración financiada con recursos del Presupuesto General del Estado.
- j. En lo referente al personal contratado por esta modalidad, se ha realizado la siguiente gestión:
 - Mediante Oficio No. RH:047:2009, de fecha 27-enero-2009, se solicita al Director General del Presupuesto, asesoría para absorber este personal; en respuesta solicitaron se inicie el proceso a través del Nivel Central.
 - En Of. 2009-8550-117, de fecha 30-marzo-2009, el Sr. Ministro de Salud, solicita al Sr. Ministro de Hacienda la creación de las plazas del personal contratado mediante la modalidad de compra de servicios, no siendo posible incorporarlas por falta de disponibilidad financiera en Fondos GOES, y continuaron siendo contratados por Fondos Propios.
 - En Memorándum No, RH:087:2010, de fecha 1-marzo-2010 girado a la Sra. Viceministra de Servicios de Salud, nuevamente se están realizando las gestiones para que estos recursos puedan ser contratados e incorporados al Presupuesto General del Hospital del 2011".

En oficio de fecha 8 de septiembre de 2010, la Jefatura de Recursos Humanos, manifiesta:

"No es falta de voluntad de las administraciones el no definir la terminología utilizada en las contrataciones, puesto que se cuenta con limitaciones legales, las cuales no tenemos la autoridad legal para realizarlas, por lo que a continuación se detallan las gestiones realizadas encaminadas a superar la problemática encontrada.

La Administración, con la finalidad de definir la contratación de servicios personales de forma adecuada, ha realizado gestiones ante las autoridades competentes a fin de que se nos brindara la asesoría necesaria para solventar la problemática de dicho recurso, puesto que existe la necesidad de

contar con dichos recursos a fin de brindar una atención con calidad y calidez a los pacientes que demandan nuestros servicios de salud; por lo que se solicitó audiencia al Lic. José Armando Rivas Melara, Director General del Presupuesto el 27 de enero de 2009 en memo RH: 047:2009, lográndose la audiencia solicitada el 2 de Febrero de 2009 con el Lic. Mario Villatoro Sub Director de Presupuestos para ese período quién nos orientó a solicitar el proceso de creación de plazas a través del Sr. Ministro de Salud, que se realizó a través del Oficio 2009-8550-117 con fecha 30 de marzo del 2009 al Sr. Ministro de Hacienda Lic. William J. Handal con copia a la Dirección General del Presupuesto. Obteniéndose la respuesta en oficio No. 0821 del Lic. Mario Leonel Villatoro Reyes, que por tratarse de la creación de plazas no es de la competencia de la Dirección General de Presupuesto pues es función propia de la asamblea legislativa.

El 17 de junio se recibió el memorándum 2009- 3000-DRSM: 4183 de la Dirección Regional de Salud Metropolitana, en donde se ratifica que no se debe despedir al personal financiado por fondos de las cuotas voluntarias. En memorándum 2009-8300-222 se recibe lineamientos del despacho ministerial, detallando el numeral 2 que de no contar con los recursos suficientes para financiar el pago en el fondo de recursos propios, se debe identificar disponibilidades en las asignaciones de bienes y servicios del presupuesto de Fondo General y elaborar los contratos a **través de la modalidad de Servicios Profesionales.**

En memorándum No. RH: 087-2010 del 1 de marzo de 2010 se solicitó nuevamente a la Viceministra de Servicios de Salud la autorización de crear e incorporar en el presupuesto 2011 las plazas observadas, haciéndose llegar al Lic. Carlos Enrique Cáceres, Ministro de Hacienda con copia al Director General del presupuesto en Oficio No. 10-8550-234 por parte de la Viceministra de Servicios de Salud acompañado de oficio de la Dirección del Hospital dirigido al Lic. Carlos Gustavo Salazar, Director General de Presupuesto en Oficio No. 2010-3000-DIR-111 con fecha 20 de agosto de 2010. A la fecha aún se encuentra a la espera de una resolución favorable.

En ningún momento se ha querido manejar a discrecionalidad la normativa sino que son las limitantes descritas las que no han permitido definir un régimen administrativo pero la voluntad de querer resolver la problemática se ha evidenciado con todas las gestiones encaminadas a tal fin".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

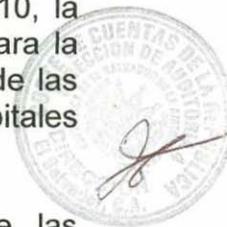
- i. En cuanto a la legalidad de las contrataciones, de conformidad a lo estipulado en los contratos, están basadas en el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, sin embargo, la terminología utilizada al contratar y el régimen administrativo aplicado no corresponde al establecido por esta normativa.

- i. Al aseverar que las contrataciones se efectuaron de forma inadecuada, nos referimos a la combinación de figuras de contratación de servicios personales con servicios profesionales, las cuales tienen su propia normativa. El Instructivo MSPAS-UFÍ N° 01/2001 únicamente define el marco legal a utilizar según el tipo de contratación a realizar.
- i. La justificación de las contrataciones para el normal funcionamiento de la gestión hospitalaria y su forma de financiamiento no está siendo cuestionada.
- i. La necesidad de los recursos no se cuestiona.
- i. El Instructivo MSPAS-UFÍ N° 01/2001, es específico en cuanto al marco legal aplicable, no permitiendo el margen de discrecionalidad a que hace referencia.
- i. Efectivamente, al suscribirse el contrato, las cláusulas son de cumplimiento obligatorio para las partes, y en la cláusula segunda de éstos, se relaciona como base legal el artículo 83 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto.

Adicionalmente, en nota RH:234:2010 de fecha 28 de Mayo del 2010, la Jefe de Recursos Humanos, manifestó que la normativa aplicada para la contratación del personal por compra de servicios es el artículo 83 de las referidas Disposiciones y el Art. 7 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Por lo anterior, no se acepta la aclaración categórica de que las contrataciones no son las mismas reguladas en el artículo en mención, sino que en cumplimiento a lo prescrito en el N° 4.1.2. , lo cual tampoco se cumplió porque al personal por compra de servicios no se le aplicó el mismo marco legal que al personal contratado con fondos GOES.

- i. Entre los criterios, se citó la LACAP por la denominación de compra de servicios que se dio a las contrataciones, sin embargo, de utilizarse ésta como base legal, no serían aplicables los artículos 71 y 72 lit. d., ya que estos se refieren a la modalidad de contratación directa, y la misma ley define los casos en que procede este tipo de contratación.
- h. En los contratos por compra de servicios no debe establecerse el cumplimiento de horarios ni la concesión de licencias.
- i. Tal como se menciona, las compras de servicio a pesar de que contractualmente se definen como servicios no permanentes, cumplen con las características de carácter permanente, debido a la continuidad del personal bajo este tipo de contratación por varios años.



- j. Verificamos las gestiones realizadas por la Administración del Hospital para incorporar dentro del rubro de Remuneraciones al personal contratado bajo la modalidad de compra de servicios profesionales: sin embargo, el cuestionamiento no se refiere a la forma de contratación, sino a la combinación de figuras de contratación de servicios personales y de servicios profesionales.
- k. No obstante que se han efectuado gestiones para que los recursos puedan ser contratados e incorporados al Presupuesto General del Hospital, es necesario que se defina la modalidad de la contratación. Por lo antes expuesto los auditores ratificamos la observación.
2. Constatamos que mediante oficios No. AF-4808 y AF-00109, el Ex Encargado de Activo Fijo, remitió, a la UFI, el Inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2008, clasificado en bienes del Hospital (contabilizados y no contabilizados), Centro de Atención de Emergencia (CAE) San Martín, CAE Apopa y Vehículos, sin embargo, dicho Inventario presenta alguna información que no permitió la conciliación de saldos a dicha fecha, siendo estas:
- a) En dichos oficios se informa que el monto de bienes contabilizados del Hospital es de \$1,217,743.53, los bienes contabilizados de los CAE San Martín y Apopa son de \$163,962.31 y \$8,742.03, respectivamente, totalizando \$1,390,447.87. Al comparar dicho monto con el saldo contable (excluyendo el rubro de vehículos) que es de \$1,633,103.13, resulta una diferencia de \$242,655.26.
- b) En el inventario físico del Hospital se identificaron bienes para descargo o que han sido transferidos, de los cuales se citan los siguientes:

Código	Descripción	Valor (En US \$)	Observaciones según Inventario físico
0330-156-060-01-00009	Refrigeradora para laboratorio	1,527.00	Transferido a Región Metropolitana
0330-153-059-01-0016	Impresor HP Laserjet 6P	934.00	Proyecto SAFI. Identificado para descargo.
0330-165-004-01-00001	Equipo de fumigación / Nebulizadores	1,140.00	Identificado para descargo
0330-165-004-01-0002	Equipo de fumigación / Nebulizadores	1,140.00	Identificado para descargo
0330-165-004-01-00003	Equipo de fumigación / Nebulizadores	1,140.00	Identificado para descargo
0330-165-004-01-0004	Equipo de fumigación / Nebulizadores	1,140.00	Identificado para descargo
0330-165-004-01-0005	Equipo de fumigación / Nebulizadores	1,140.00	Identificado para descargo

- c) En el inventario se reportan bienes no contabilizados por \$505,395.81, para los cuales no se anexa la documentación de respaldo que dio origen a la incorporación en el mismo.
- d) Para el rubro de vehículos, se menciona en las notas explicativas a los Estados Financieros, que se concilia dicho rubro con la diferencia de un vehículo, del cual el Encargado de Activo Fijo lo presenta como descargado por que fue subastado el 28 de abril de 2003 . El valor del vehículo es de \$14,285.72.

Considerando los puntos anteriores, la diferencia entre el Inventario de Activo Fijo y los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008, es de \$248,454.84, lo cual no se encuentra contabilizado, según el detalle siguiente:

Descripción	Inventario físico	Contabilidad	Diferencia
Bienes contabilizados del Hospital, CAE Apopa y San Martín.	\$ 1,390,447.87	\$ 1,633,103.13	\$ (242,655.26)
Bienes no contabilizados	505,395.81	0.00	505,395.81
Vehículos	251,281.52	265,567.23	(14,285.71)
Totales	\$ 2,147,125.20	\$ 1,898,670.36	248,454.84

En las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo del Departamento de San Salvador, en el Art.55, se establece: "Se realizarán constataciones físicas de inventarios en bodegas, farmacia y activos fijos, por parte de los responsables de cada área en mención ... en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la Ley". Y en el Art. 59, establece: "Se aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para el descargo de bienes de consumo, mobiliario y equipo, bienes intangibles, vehículos y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o cumplir cualquier disposición institucional apegada a la Ley. Estas acciones deberán quedar debidamente documentadas".

De conformidad a la Norma para la Administración del Activo Fijo, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, resolución ministerial No.946, en el Art. 6. establece que: "Toda unidad u área de activo fijo es la responsable de la incorporación de los bienes del inventario de la dependencia, del registro detallado de los mismos. La Unidad de Contabilidad es la responsable de la incorporación de los mismos en los estados financieros y de su depreciación" y el Art. 33, manifiesta que: "Cuando no se disponga del valor o no se posea la documentación de respaldo que dio origen a la incorporación en el inventario de bienes muebles, se debe integrar una comisión técnica nombrada por el titular del MSPAS o a quien este delegue,

cuando se trate del Nivel Superior y cuando se trate de los Hospitales Nacionales y Regiones de Salud, la debe nombrar el director respectivo, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, para que éstos estimen su valor original y fecha de adquisición”.

Esta situación se originó debido a que el Ex Encargado del Activo Fijo, no realizó un control adecuado del inventario físico, que demuestre la existencia, propiedad, valor real y condiciones de los bienes de la institución. Asimismo, no se estableció coordinación entre el Jefe UFI, el contador y el Ex encargado de activo fijo, a fin de conciliar los saldos del inventario con los saldos registrados contablemente.

Lo anterior afecta la razonabilidad del saldo de Inversiones en Bienes de Uso presentado en el Estado de Situación Financiera. Adicionalmente, la falta de control contable de los bienes incrementa el riesgo de extravío o pérdida.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En Memorandum No. 2010-3000-AL-144 de fecha 21 de junio de 2010, el Encargado de Activo Fijo (2008), manifiesta:

“... en cada hoja detallo las cantidades por los bienes calificados para descargo o transferidos ... me sirve para identificar el destino y monto de aquellos bienes que según cuadro de depreciación de la UFI están Contabilizados, pero que, ya no se encuentran en uso y que por falta de retroalimentación la UFI los mantiene en sus registros (pues en este Hospital, hasta el año 2006 no se ha llevado el registro del inventario de los activos fijos)”.

“-Cuando en el año 2006 se me asignó la función de Encargado de Activo Fijo, inicié a partir del mes de Octubre el levantamiento del inventario del Hospital y como lo establece el Art. 6 de la Norma para la Administración del Activo Fijo incorporé todos los bienes que se encontraban en las diferentes áreas administrativas y servicios Hospitalarios en ese momento, **entonces cumplí con mi responsabilidad de incorporar todos los bienes**”.

“- Al relacionar lo encontrado en el levantamiento físico con el cuadro de depreciación que maneja la UFI, se establece la diferencia entre lo contabilizado y lo no contabilizado que es el producto histórico de la falta del control de los activos fijos; sin embargo, en varias ocasiones he pedido a la UFI que conciliemos y que se incorpore a la contabilidad esta parte, pero no ha habido voluntad, se ha hablado en algunas ocasiones sobre las diferentes opciones para legalizar pero no se ha concretado. Aún según Memorando No. UFI-2008-3216-115 del 15 de julio 2008 la Jefe de UFI manifiesta que



verbalmente el Supervisor de Contabilidad Gubernamental opinó verbalmente que la documentación debe contener una acta firmada por el titular, **los anexos del inventario deben estar con firma del administrador y todos deben tener código y ubicación del área donde se encuentran (Anexo No. 3)**, esto lo cumple la documentación entregada, solo faltó concretar el acta firmada por el titular”.

“- Que no se anexa la documentación de respaldo que dio origen a la incorporación en el inventario” el Art. 6 de la Norma para la Administración del Activo Fijo, que establece que la Unidad o área de activo fijo es la responsable de la incorporación de los bienes al inventario de la dependencia, **no limita que solo los que poseen documentación de respaldo**, por lo tanto, cuando realicé el levantamiento físico incorporé lo encontrado, todos aquellos que no están contabilizados son bienes que fueron recibidos antes de mi llegada al cargo, como en ese entonces no había encargado de activo fijo y todo estaba responsabilizado a la Administración por lo tanto la **no existencia de documentos de respaldo no es mi responsabilidad”**.

“- Cuando llego a este Hospital en Noviembre de 2003, los vehículos placas N-3030, N-6786; N-2131 y otra ambulancia que fue transferida a la Unidad de Salud de La Reina en el Departamento de Chalatenango, ya no estaban en el Hospital pero si se mantenían en los cuadros de depreciación de la UFI (Anexo No. 4), cuando inicio a depurar los inventarios es que busco la documentación y es así como la misma UFI entrega documentos que orientan el destino de los vehículos (Anexo No. 5) no así el destino del Pick Up placas N-6786, preguntando con personal que tiene más años de estar trabajando se me dice que ese Pick Up también fue llevado al Plantel El Matazano de lo cual no hay documento al momento, sin embargo telefónicamente he pedido al Sr. Urrutia que es una persona que trabaja en las Oficinas administrativas de El Matazano que busque en las actas de subasta realizadas por el MSPAS si ese vehículo está dentro de ellas, cuando tomé la decisión de sacar el vehículo en mención del inventario platiqué con la Contadora y Jefe UFI que en base a lo informado que había sido enviado al Matazano lo mejor sería darle de baja, sin embargo si hoy no lo quieren reconocer y de no encontrar algún documento que respalde el destino pues se cargue de nuevo y que la Administradora Licda. Vilma Rodríguez quien desde hace más de diez años ha fungido como tal dé las explicaciones correspondientes”.

“Según Oficio No. AF-01409 del 8 de junio de 2009, doy respuesta a Memorando No. 2009-3216-FC-15 (Anexo No. 6) que es donde explico la diferencia manifestada, sin embargo, una vez más, la posición de la UFI se impone y creo que ya es tiempo que se trate este problema desde otra perspectiva, la responsabilidad de la **no conciliación de saldos entre UFI-Activo Fijo no es responsabilidad exclusiva de Activo Fijo, es compartida**, si con las explicaciones y documentación presentada por activo



fijo la UFI no esta satisfecha debería sentarse con activo fijo para justificar su inconformidad pero jamás lo ha hecho, esto es institucional, por lo tanto debe buscarse en conjunto la solución del problema surgido”.

En oficio de fecha 8 de septiembre de 2010, la Jefa de la División Administrativa y Encargado de Activo Fijo, manifiestan:

“Realizar un inventario de activo fijo dentro de un ambiente con cambios frecuentes en los últimos cinco años, que ha implicado cambios organizacionales radicales desde una departamentalización, conformación de SIBASI hasta una regionalización vigente actualmente, han afectado grandemente al Hospital en todas su estructuras, siendo activo fijo una de las áreas en las que se ha visto reflejado notablemente, por lo que obtener un inventario depurado es un logro considerable, fruto del esfuerzo que los involucrados han realizado en cumplimiento a sus funciones. Este proceso ha implicado tiempo debido a la escasez de recursos humanos, pero que gracias a la coordinación y esfuerzo institucional se ha podido obtener el respaldo documental necesario a fin que la UFI pueda efectuar los ajustes necesarios, sin caer en ilegalidades.

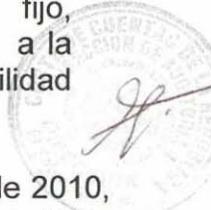
Conformada la comisión Técnica para la asignación de valor a bienes que ingresan al activo fijo, los integrantes han procedido a realizar las actividades necesarias para respaldar documentalmente el activo fijo, emitiendo el acta de solución a la problemática la cual ha sido remitida a la Dirección del Hospital, para que se incluyan en el sistema de contabilidad institucional y poder contar con la conciliación debida”.

En memorandum D.ADMON 2010-3000-288 de fecha 21 de septiembre de 2010, la Jefa de la División Administrativa, manifiesta: “... remito copia de nota recibida de la Unidad Financiera Institucional. En la que hace constar con el registro contable No. 10988 (2010) por un valor de \$434,834.59, que se dio ingreso a todos los bienes mayores de \$600.00 ...”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El ex encargado de activo fijo menciona que incorporó los bienes que se encontraban en las diferentes áreas y que las diferencias entre lo contabilizado y no contabilizado es el producto histórico de la falta de control de los activos fijos, sin embargo la administración no ha realizado el procedimiento establecido en la Norma de Activo Fijo para la incorporación de los bienes que no poseen documentación de respaldo.

Respecto a la diferencia de saldos entre Activo Fijo y Estados Financieros, verificamos que en oficio No. AF-01409 de fecha 8 de junio de 2009, el encargado de activo fijo remite a la jefatura de la UFI, inventario de bienes a



diciembre de 2008 revisado, identificando diferencias entre los saldos de inventario de activo fijo y estados financieros.

Se toman en cuenta los comentarios expresados por el El ex encargado de activo fijo y se reconoce que se han realizado esfuerzos por depurar los inventarios del activo fijo; sin embargo, también se denota la falta de coordinación entre el responsable del área de activo fijo, el jefe UFI y el contador, con la finalidad de realizar una depuración real de los saldos que conforman el activo fijo para poder presentarlos adecuadamente en los estados financieros.

El comentario y evidencia documental presentada por la Administración, se enfoca al levantamiento de bienes realizado por la Comisión Verificadora del Inventario de Bienes no registrados contablemente, lo cual verificamos a través del acta levantada por dicha Comisión y sus anexos, habiendo observado que en esta se incluyen bienes cuya fecha de uso inició en el período auditado.

Sin embargo, no se solventa la observación planteada, por las siguientes razones:

- a) No se presenta el registro contable de los bienes constatados por la Comisión, que evidencie la conciliación de saldos presentados en el rubro de Inversiones en Activo Fijo según Estado de Situación Financiera y en el Inventario físico de Activo Fijo.
- b) No se presenta documentación que evidencie el descargo contable de los bienes transferidos y/o descargados del inventario de activo fijo, tal como lo es el vehículo que fue subastado el 28 de abril de 2003.
- c) Los bienes no contabilizados según el inventario de activo fijo realizado en el año 2008 totalizan \$505,395.81, la Comisión validó la existencia de bienes por \$434,834.59, existiendo una diferencia pendiente de contabilizar de \$70,561.22, sin que se presenten las explicaciones al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene.

3. Comprobamos que una de las cinco recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría de Gestión, realizada al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, San Salvador, para el período del 01 de enero del año 2007 al 01 de abril del 2008, no fue cumplida, la cual se refiere a lo siguiente:

Auditoría de Gestión

1. Que la señora Directora del Hospital Nacional Enfermera "Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, San Salvador, a través del Encargado del

Activo Fijo presentara a la Unidad Financiera Institucional, el inventario final con sus respectivos cargos y descargos para que fueran contabilizados y conciliados, dando énfasis a la diferencia de los saldos por la cantidad de \$79,440.33.

De conformidad al artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo"

El incumplimiento de la recomendación, se debe a que el encargado de Activo Fijo no cuenta con la documentación de respaldo para ser remitida a la Unidad Financiera, a fin de efectuar el correspondiente registro contable.

Como consecuencia del incumplimiento a la recomendación se afecta la gestión del área de activo fijo y las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, en ese rubro, no son razonables por no conocer con certeza el monto de los activos fijos propiedad del Hospital. Asimismo, los funcionarios y empleados que no cumplieron la recomendación pueden ser sancionados administrativamente.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En oficio de fecha 8 de septiembre de 2010, la Ex Directora, manifiesta lo siguiente: "No es cierto que la Administración no haya dado seguimiento a la recomendación realizada por la Corte, he documentado al equipo auditor todas las gestiones realizadas en obediencia a mis funciones y las recomendaciones realizadas, pero por ser un problema complejo de 31 años de evolución, el realizar la conciliación es todo un proceso que involucra tiempo, por lo que no se pueden obtener resultados inmediatos como los requeridos, sin embargo es de valorar **todos los esfuerzos que como Dirección** se realizaron, encaminados a tal fin detallados en el Memorándum No. **PF: 2010-3000-078** que les fue entregado el 26 de abril del 2010, por tanto no se puede decir que no se cumplió con seguimiento y control de la recomendación porque si hay hechos verificables.

Es de hacer notar y valorar que es hasta finales del 2009, se recibió la aceptación por parte de la Licda. Karla Sosa supervisora de contabilidad gubernamental del Ministerio de Hacienda, la conformación de la comisión verificadora de inventario, por lo que se hizo del conocimiento de Activo Fijo el 17 de noviembre de 2009 en memo No. 2009-3216-FC-157.

Conformada la comisión se ha realizado la verificación de los activos fijos físicamente los cuales aparecen en el listado de los bienes no registrados en el sistema de contabilidad.



La Comisión levantó acta donde da fe que todos los bienes existen, haciéndola llegar a la Dirección a fin que sean remitidos a la UFI para que se incorporen a los registros contables del activo fijo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El procedimiento para la incorporación de los bienes no debió estar supeditada a la Supervisión de Contabilidad Gubernamental, pues la Norma para la Administración del Activo Fijo establece la base legal para realizarlo.

Consideramos que la administración ha realizado acciones para cumplir con la recomendación, tal es el caso de la conformación de la Comisión Verificadora del Inventario de Bienes no registrados contablemente y el acta levantada por esta, sin embargo, hasta la fecha no se presenta evidencia del registro contable realizado sobre la base del acta levantada ni la respectiva conciliación de saldos, que permita reflejar en el estado de Situación Financiera, saldos reales de los inventarios. Por lo tanto, la observación no se puede dar por superada.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se revisó “Informe de Examen Especial practicado a las Disponibilidades-Bancos Comerciales M/D del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro” de San Bartolo, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008.”, dicho informe no contenía ninguna observación.

Es necesario mencionar en este punto que en el Hospital Nacional de San Bartolo, no se han realizado auditorias por parte de Firmas Privadas.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de los siguientes informes de auditoria, realizados por la Corte de Cuentas: 1 .“Informe de Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006”, el cual contiene 5 recomendaciones, de las cuales 2 fueron cumplidas y las tres restantes, fueron analizadas en el seguimiento a las recomendaciones del informe de la Auditoría de Gestión que se describe posteriormente.

2. “Informe de Auditoría de Gestión, realizada al Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, San Salvador, período del 01 de enero del año 2007 al 01 de abril del 2008”, este informe contiene 5 recomendaciones



de las cuales 4 fueron cumplidas y una no cumplida, por la que en este informe se ha desarrollado el hallazgo No. 3, del apartado de Cumplimiento Legal..

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, San Salvador, implemente acciones correctivas que le permitan mejorar su gestión, se emiten las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No. 1 HALLAZGO No.1

Recomendamos al Señor Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo, Ilopango, para que a través de la Jefe del Servicio de Medicina-Cirugía, se realice un mejor control de los bienes muebles asignados, y que se genere oportunamente la Solicitud de Movimiento de Activo Fijo, en los casos en que se efectúen traslados de bienes entre Unidades.

RECOMENDACIÓN No.2 HALLAZGO No.2

Recomendamos al señor Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, nombre una Comisión Técnica para que establezcan el valor y fecha de adquisición de los bienes y a la vez gire instrucciones a la Encargada de Activo Fijo, a fin de que se depure el inventario físico de bienes muebles del Hospital, y se concilien saldos con el departamento de Contabilidad.

